

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 110013103 022 2024 00110 00

En atención a lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1º Acatando lo previsto en los artículos 61 y 82-2 *ibidem*, intégrese como demandada a la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso Fiduoccidente Proyecto Ginebra, dada su calidad de propietaria de los inmuebles prometidos en venta respecto de los cuales se persigue -en esta caso- la declaratoria de incumplimiento y resolución de los contratos, así como su interés directo en este asunto de cara a su posición contractual frente a los acuerdos de voluntades prometidos.

2º Acorde con lo anterior, *i*) adecúese el mandato judicial respectivo integrando allí como accionada a dicha sociedad (artículos 74 *ejusdem* y/o 5 de la ley 2213 de 2022) y *ii*) efectúense las correcciones respectivas en los distintos acápite del líbello genitor como lo exige el artículo 82 *ob, cit.*

3º Complementétese el hecho *DÉCIMO QUINTO*, indicándose con precisión las obligaciones que se aducen como incumplidas por la demandada -en su posición de promitente vendedora- y que fundamentan esta acción frente a cada uno de los contratos de promesa sobre los que se persigue su resolución. (Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*)

Se advierte a la parte que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bd3dd05a16a17f6c38fdb55ce04754d47b548b03f6890cb917dc2dd9c052**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>